	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.500.580 – 9 CONCEJO MUNICIPAL	
		Página 1 de 1
		Código Postal: 191501

ACUERDO No 20 de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DEL ACUERDO 30 DE 2016 Y SE CONCEDE UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES”

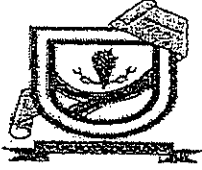
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 4° de la Constitución Política; Decreto ley 1333 de 1986, artículo 258 y ley 1430 de 2010 en su artículo 48, el decreto 1879 de 2008. Ley 1801 de 2016 (Código de policía), el artículo 356 de la ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Acuerdo Municipal se fundamenta específicamente en los artículos 95. numerales. 9, 287, 294, 313 y 362 de la Constitución Política, la ley 1430 de 2010 (art. 48) y el Decreto Ley 1333 de 1986 (art. 258).

Que de conformidad con el artículo 287 Constitucional “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que “Corresponde a los concejos”.

“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”. A partir de los preceptos citados puede inferirse que las potestades tributarias de los entes territoriales no son ilimitadas, sino derivadas. Por su parte, el respeto constitucional a la tributación en las entidades territoriales (art. 294, C.P.), se refleja

	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.500.580 – 9 CONCEJO MUNICIPAL	
		Página 1 de 1
	ACUERDO	Código Postal: 191501

con claridad en la reforma tributaria nacional (ley 1819 de 2016), toda vez que el artículo 355 se expone.

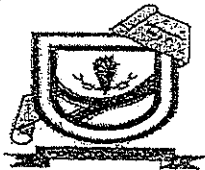
Que a su vez el artículo 258 del Decreto ley 1333 de 1986 establece “Los Municipios (...) solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado que en ningún caso excederán de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”, por lo tanto, únicamente el Municipio de Puerto Tejada Cauca como entidad territorial autónoma, dentro del marco de la ley, puede decidir qué hacer con sus propios tributos, y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial o beneficio tributario.

Que la ley 1819 del 2016 en relación con la creación del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio establece que: “Los concejos municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente. Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, sin perjuicio de que los municipios y distritos establezcan menores parámetros de ingresos.

Los municipios y distritos podrán facturar el valor de impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo”.

Que en el Municipio de Puerto Tejada, Cauca, se debe estimular al pequeño comerciante, para que cumpliendo con los requisitos de ley legalice su actividad comercial y evite la evasión y por consiguiente las disposiciones que contiene el Nuevo Código de Policía.

El Actual Estatuto Tributario Municipal, no permite esta excepciones flexibles por estar regido por la ley 14 de 1983 que solo permite liquidar sobre ingresos brutos.

	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.500.580 – 9 CONCEJO MUNICIPAL	
		Página 1 de 1
	ACUERDO	Código Postal: 191501

De igual manera, existe en el Municipio, varias fundaciones sin ánimo de lucro que se dedican a labores humanitarias dirigidas a la población más vulnerable y requieren un estímulo tributario que les permita desarrollar su labor humanitaria.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Numeral 7 del Artículo 38 del Acuerdo 30 de 2016 el cual quedara así:

Artículo 38.- **predios excluidos del impuesto.** Estarán excluidos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes predios:

7.- Los predios de propiedad de entidades públicas y organizaciones sin ánimo de lucro, donde funcionen albergues para ancianos y donde se brinde atención a niños, jóvenes, adolescentes y sus familias con o sin discapacidad provenientes de sectores vulnerables del municipio.

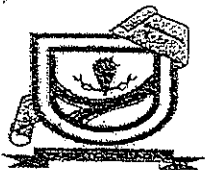
Parágrafo 2.- Las entidades que soliciten dicho beneficio, a parte de los requisitos que los identifica como Entidad sin ánimo de lucro, deberán presentar certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, del área sobre la cual se otorga el beneficio

Parágrafo 3.- Si las actividades desarrolladas por estas entidades generan ingresos que permitan la venta de servicios o comercialización, perderán el beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Grupo 3 del Artículo 26 del Acuerdo No. 30 de 2016 el cual quedara así:

GRUPO 3.- PREDIOS CON DESTINACION ECONOMICA

TIPO DE PREDIO POR AVALUO	TARIFA POR MILLAJE
PREDIOS INDUSTRIALES	16 X 1000
PREDIOS COMERCIALES	16 X 1000

	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.500.580 – 9 CONCEJO MUNICIPAL	
		Página 1 de 1
		ACUERDO
		Código Postal: 191501

ARICULO TERCERO: Inclúyanse en el artículo 68 del Acuerdo No. 030 de 2016 los párrafos Nos. Tercero y Cuarto así:

Parágrafo Tercero: Tarifas del Sistema Preferencial a Comerciantes de Menores Ingresos

El pequeño comerciante que se encuentre clasificado en el régimen simplificado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Puerto Tejada, Cauca, que cumpla con todos los requisitos del Artículo 1 del Decreto 1879 de 2008, la ley 1801 de 2016 (Código de Policía), adoptaran la tarifa preferencial para el pago de sus impuestos, con base en UVT de conformidad con la siguiente descripción:

Los comerciantes de cualquier actividad, con ingresos anuales comprendidos entre 33.156 y 12.000.000, cancelaran el equivalente a 1 UVT

Los comerciantes de cualquier actividad, con ingresos anuales comprendidos entre 12.000.001 y 15.000.000, cancelaran el equivalente a 2 UVT

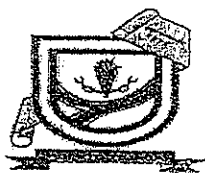
Los comerciantes de cualquier actividad con ingresos anuales comprendidos entre 15.000.001 y 20.000.000, cancelaran el equivalente a 3 UVT

Estos ingresos deben ser certificados por un Contador Público Titulado.

Parágrafo cuarto: Estos contribuyentes efectuaran la liquidación en la misma fecha de los demás contribuyentes, es decir el último día del mes de marzo de cada año. El pago de la obligación tributaria no estará sujeta en la presentación de la declaración y se podrá hacer en cualquier mes del año fiscal hasta el 31 de diciembre de la vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 410 del Acuerdo No. 30 de 2016, el cual quedará así:

Articulo 410.- Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio.



MUNICIPIO DE PUERTO
TEJADA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NIT: 891.500.580 – 9
CONCEJO MUNICIPAL

Página 1 de 1

ACUERDO

Código Postal: 191501

El impuesto de Industria y Comercio se causará a favor del Municipio de Puerto Tejada, Cauca, por la realización de actividades gravadas bajo las siguientes reglas:

1. En la actividad industrial

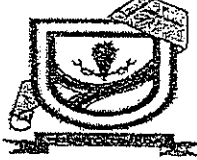
Se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos elaborados por la empresa, es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza de este.

2. En la actividad Comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en el Municipio, la actividad se entenderá realizada en este Municipio.
- b) Si la actividad se realiza en el Municipio sin establecimientos de comercio ni puntos de venta, pero las ventas se perfeccionan en el Municipio, la actividad se entenderá realizada en el Municipio, por tanto, el impuesto se causa en esta jurisdicción municipal, por ser el sitio o lugar donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c) Las entregas de mercancías originadas en las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio de Puerto Tejada.
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio, si allí se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios.

En el ingreso se entenderá percibido en el municipio si se ejecuta la prestación de este, salvo en los siguientes casos:

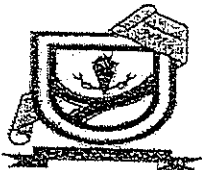
	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.500.580 – 9 CONCEJO MUNICIPAL	
		Página 1 de 1
	ACUERDO	Código Postal: 191501

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio cuando desde este, se despache el bien, mercancía o persona.
- b) Cuando los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija se presten a suscriptores residentes en el municipio, el ingreso se entiende percibido de conformidad con la dirección reportada en el contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados, los cuales deben ser reportados al órgano competente, conforme a la regla establecida en el numeral 3 del artículo 343 de la ley 1819 de 2016. El valor de ingresos cuya jurisdicción no puede establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de los municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos, En todos los casos el municipio proyectara esto como una transferencia del orden nacional.

Parágrafo primero: En las actividades desarrolladas en el Municipio a través de patrimonios autónomos, el impuesto se causa a favor del Municipio, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

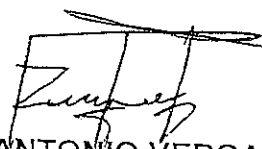
Parágrafo segundo: Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al Impuesto de industria y comercio, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas y liquidar el impuesto correspondiente de conformidad con el presente estatuto.

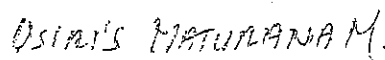
Para cumplir con esta obligación los contribuyentes solo suministrarán los datos solicitados en el formato diseñado por la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de las exigencias de información que posteriormente pueda solicitar la Administración Municipal.

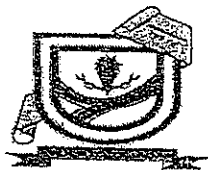
	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.500.580 – 9 CONCEJO MUNICIPAL	
		Página 1 de 1
	ACUERDO	Código Postal: 191501

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el recinto de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Tejada, Cauca, a los 25 días de diciembre de 2018.


RAUL ANTONIO VERGARA
 Presidente
 H. CONCEJO MUNICIPAL


OSIRIS MATURANA MOSQUERA
 Secretario General
 H. CONCEJO MUNICIPAL

	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.500.580 – 9 CONCEJO MUNICIPAL	
		Página 1 de 1
	CERTIFICACION	Código Postal: 191501

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. 20 De 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DEL ACUERDO 30 DE 2016 Y SE CONCEDE UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES" surtió sus dos debates reglamentarios.

EL PRIMERO EN COMISION EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2018

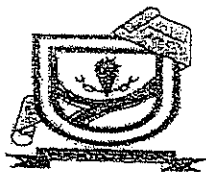
EL SEGUNDO EN PLENARIA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 2018

EN SESIONES EXTRAORDINARIAS, CONVOCADAS POR EL SEÑOR ALCALDE MEDIANTE DECRETO DE CONVOCATORIA No. 157 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 164 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

OSIRIS MATORANA M.
OSIRIS MATORANA MOSQUERA
Secretario General
H. CONCEJO MUNICIPAL

REMISION : En La fecha de hoy 28 de diciembre de 2018 remito a la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, Cauca, el Acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor para lo de su cargo.

OSIRIS MATORANA M.
OSIRIS MATORANA MOSQUERA
Secretario General
H. CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE PUERTO
TEJADA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NIT: 891.500.580 – 9
CONCEJO MUNICIPAL

Página 1 de 1

CONSTANCIA

Código Postal: 191501

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA

H A G O C O N S T A R

Que el presente Acuerdo No. 2º De 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DEL ACUERDO 30 DE 2016 Y SE CONCEDE UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES"

Fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, Doctor TOBIAS BALANTA MURILLO

OSIRIS MATURANA M.
OSIRIS MATURANA MOSQUERA
Secretario General
H. CONCEJO MUNICIPAL